



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Fátima Bibiana Londoño Londoño
Demandado	Juan José Estrada Ocampo
Radicado	05001-40-03-013-2021-00795-00
Auto	Interlocutorio No. 021
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, **donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados**. Toda vez, que en el allegado al plenario no se relaciona ningún correo electrónico del apoderado. Además, deberá especificar en el poder el nombre de la parte demandada con su identificación.
2. Deberá aportar el certificado de vigencia de la Licencia Temporal número 26.620 otorgada a Santiago Quiros Aguinaga.
3. Manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada que indicó en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del decreto 806 del 2020.
4. Pretende que el demandado pague a la demandante “los valores no solo percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir desde el momento de iniciada la posesión”, por lo que deberá dar cumplimiento al requisito de la demanda previsto en el numeral 7º del artículo 82 del C.G.P., relacionado con el juramento estimatorio en la forma prevista en el artículo

206 del C.G.P. Indicando, además, en los hechos de la demanda la causación y concepto de tales valores.

5. Deberá anexar copia del avaluó catastral actualizado para determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 002 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 13 DE ENERO
DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

398f6bb57191099c93c04fe574defe00109b703b37adb011f72cc736ecfbc3a5

Documento generado en 12/01/2022 04:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>